

Área Académica. Un orgullo para AMJA, un nuevo objetivo cumplido y mucho por hacer.

Verdades sobre Género. Un análisis clave sobre las desigualdades que viven las mujeres.

DDHH. Fallos e informes relevantes en materia de género en el ámbito nacional e internacional.

JUNTAS SOMOS MÁS

UNA PUBLICACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES JUECES DE ARGENTINA



AMJA NO PARA. AMJA TRABAJA. EL DERECHO DE LAS MUJERES ES NUESTRO DEBER.

Susana Medina fue reelegida como presidenta de la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina el pasado 10 de marzo. En el mes de la mujer, AMJA sentó su posición y comenzó un nuevo período (2017-2019) embanderándose con un espíritu de trabajo y un objetivo claro: el derecho de las mujeres.



AMJA

Abril de 2017 • Distribución gratuita



EL DEBER DE INDEMNIZAR LOS DAÑOS CAUSADOS EN EL MATRIMONIO

Por Graciela Medina

Es indiscutible que el incumplimiento de los deberes matrimoniales y la violencia generan gravísimos daños antijurídicos en las víctimas, que no se reparan con la separación, ni se indemnizan con las consecuencias legales previstas para el divorcio, ya que ni los alimentos, ni la pensión compensatoria resarcan el perjuicio causado.

Se dice, a nuestro juicio erradamente, que el cambio de paradigmas en materia de divorcio impide revisar las conductas habidas en el matrimonio y que si se admite que en un juicio de daños y perjuicios se juzgue los daños producidos por el incumplimiento de los deberes matrimoniales, se estaría dejando de lado el régimen de divorcio incausado y por una vía indirecta se juzgarían las conductas matrimoniales, en contra de la decisión legislativa de no hacerlo.

Esta respuesta es errónea porque confunde el divorcio con la responsabilidad por daños que son institutos absolutamente diferentes, que persiguen fines diversos y tienen objetivos distintos. Y porque erige al matrimonio en causal de excusación de la responsabilidad civil y de permisibilidad del daño, lo que genera injusticias intolerables.

Una cosa es poner fin al matrimonio de manera incausada, exprés, y no conflictiva y otra absolutamente diferente es tomar la decisión de dejar sin reparar a una víctima de la violencia o del incumplimiento del deber de asistencia, en pro de lograr un divorcio sin causa.

La propuesta de no indemnizar el daño causado en el matrimonio para preservar el divorcio sin culpa no advierte que el divorcio incausado, se logra aunque se analice en otro expediente los daños que se produjeron durante la unión matrimonial, porque no se trata acá de indemnizar los perjuicios producidos por el divorcio sino aquellos que provienen del incumplimiento de deberes matrimoniales y de la violencia en el seno de la familia, que no pueden quedar sin reparar en base a que el divorcio en la Argentina es sin causa y en él no se analizan ni las conductas culpables, ni las que no lo son.

Es inconcebible que por defender una forma de divorcio, se deje de lado el paradigma más caro al ser humano cuales el de no ser dañado injusta y gratuitamente en sus derechos fundamentales.

Hay que tener en cuenta que la falta de declaración de culpabilidad o inocencia en el proceso de divorcio, no puede constituir un vil de indemnidad para que en el matrimonio se dañe al otro, en base a un cambio de paradigmas en materia familiar; ya que si bien los paradigmas en materia familiar han cambiado, lo han hecho en base a principios de derecho de hondas raíces humanitarias cuyas bases se encuentran justamente en el principio de "no dañar a otro"; principio que el matrimonio ni olvida, ni deja de lado, ni mucho menos tolera su violación impune, porque el matrimonio no es no es causal de excusación de la responsabilidad civil. ni de permisibilidad del daño, ni de inmunidad.

No debemos olvidar que el status matrimonial no es una reducción o limitación de las prerrogativas de la persona sino más bien una agravación de las consecuencias a cargo del cónyuge responsable, por ello el hecho de estar casado no puede constituir a la víctima en un sujeto carente de derecho a la reparación.

Así el principio de "no dañar a otro", es un principio que el matrimonio ni olvida, ni deja de lado, ni mucho menos tolera su violación impune y los jueces/as somos quienes debemos velar por su cumplimiento.



VISITALA

ASOCIACIÓN DE MUJERES JUECES DE ARGENTINA

www.amja.org.ar



NOTA DE TAPA

Susana Medina fue reelegida como presidenta de AMJA.
Nueva Comisión Directiva para 2017-2019.

ÁREA ACADÉMICA

AMJA inició sus actividades académicas en
distintos lugares del país.

VERDADES SOBRE GÉNERO

Reflexiones sobre algunas verdades respecto
de la situación de las mujeres.

VIOLENCIA DOMÉSTICA

Tribunales Integrados de Violencia de Género
y doméstica.

JUSTICIA Y GÉNERO

La capacitación como herramienta para una
justicia con perspectiva de género.

VIOLENCIA DE GÉNERO

Las víctimas silenciosas de la violencia de género.

VIOLENCIA DE GÉNERO II

Nuevos criterios de intervención contra la violencia de
género propuestos por el Ministerio Público Fiscal.

PERSPECTIVA DE GÉNERO

La perspectiva de género. ¿Qué nos falta?

VIOLENCIA FAMILIAR

Juzgado único Civil y Penal para violencia familiar.

DERECHOS HUMANOS

Fallos e informes relevantes en materia de género en
el ámbito interamericano e internacional.

LAS PRIMERAS

Florentina Gómez Miranda: maestra de profesión
y política por vocación.

NOVEDADES

Las noticias más relevantes de la actividad de AMJA.

04

06

08

12

14

16

18

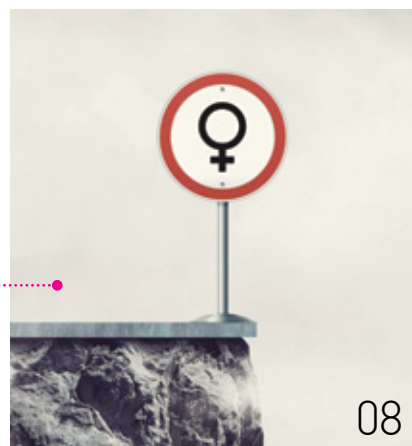
23

24

26

29

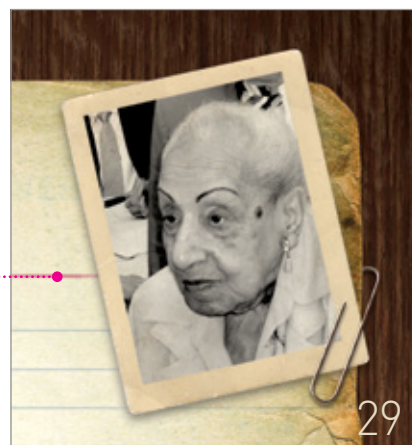
30



08



18



29

Directora: Graciela Medina • **Directora de Redacción:** Susana Medina • **Coordinación:** Mariana Salduna y Clara López Colmano • **Diseño y Dirección de Arte:** Sebastián Parra • **Colaboraron en este número:** Claudia Caputi, Claudia Sbdar, Claudio Rodríguez, Inés M. Weinberg, Pablo López Viñals, José Daniel Mendelewicz, Marcela Eijo, Gabriela Yuba, Susana Medina • **Fotografía:** AMJA, archivo personal Susana Medina, CIJ • **Foto de Tapa:** 123rf.com/sokolovanton • **Propietario:** Asociación de Mujeres Jueces de Argentina. **Domicilio Legal:** Perú 359, piso 6°, oficina 604 - C.P. 1067 - CABA. **Impresión:** Grupo Maorí S.A. Av. Mitre 3027. Olivos, Pcia. de BsAs, Argentina. Tel.: 4762-0300.

Derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total. Las notas corren bajo exclusiva responsabilidad de sus autores y las publicidades bajo exclusiva responsabilidad de los respectivos anunciantes. **Registro de la propiedad intelectual otorgado por la Dirección Nacional del Derecho de autor, N° 5282901.**



SUSANA MEDINA FUE REELEGIDA COMO PRESIDENTA DE AMJA

El pasado 10 de marzo se llevó a cabo la asamblea general de AMJA donde se eligió la Comisión Directiva para el período 2017-2019. Además, se entregaron distinciones a las socias fundadoras: Gladys Álvarez, Ana María Luaces, Susana Nocetti de Angeleri y Rosa Vila.



Con mucha alegría, les contamos que Susana Medina fue reelegida como presidenta de la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina (AMJA), mientras que Cristina Irene Leiva, vocal del Superior Tribunal de Justicia de Misiones, fue designada vicepresidenta. La votación se realizó el 10 de marzo pasado, fecha en la que se llevó a cabo

la asamblea general extraordinaria para la elección de autoridades y la asamblea general ordinaria de aprobación de memoria y balance, en la Defensoría General de la Nación. Además, se realizó un reconocimiento a las socias fundadoras Gladys Álvarez, Ana María Luaces, Susana Nocetti de Angeleri y Rosa Vila. 📸



AMJA INICIÓ SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

En coincidencia con el 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, AMJA inició sus actividades académicas en distintos lugares del país. Sumado a esto, ya está online el Campus Virtual de Capacitación a Distancia.

El pasado 3 de febrero se llevó a cabo la reunión de Comisión y de Delegadas y referentes de todo el país, donde se presentó el Plan Educativo que tiene como objetivo de máxima constituir la Escuela de Capacitación Judicial en Género de AMJA, la propuesta académica para el primer semestre del año en curso y el Campus virtual, todo lo cual fue aprobado en esa reunión **(Foto 1, 2 y 3)**. En cuanto a sus autoridades, la Directora General del Área Académica es

Gloria M. Pasten de Ishihara y la Secretaria Académica, Viviana Mariel Dobarro. Con motivo de conmemorar el Día de la Mujer, se llevaron a cabo varias actividades que además, se han realizado durante ese mes en distintos lugares del país. Una de ellas fue en la Ciudad de Formosa, donde se dictó el curso "Capacitación Médico Forense con perspectiva de Género" a cargo del Dr. Roberto Luis María Godoy. Delegada a cargo: Dra. Karina Kalafatich. **(Foto 4)**.

También, el 8 de marzo, en la Ciudad de Necochea, Provincia de Buenos Aires, se dictó el curso "Uniones convivenciales y contratos prenupciales en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación", impartido por el Dr. Eduardo Roveda. Delegada a cargo: Dra. Mariana Giménez. **(Foto 5 y 6)**. En La Plata, ese mismo día, se realizó el "Inicio de actividades del Instituto Derecho y Género en Conmemoración del Día de la Mujer". Disertó la Dra. Claudia Caputi y brin-



Foto: 07

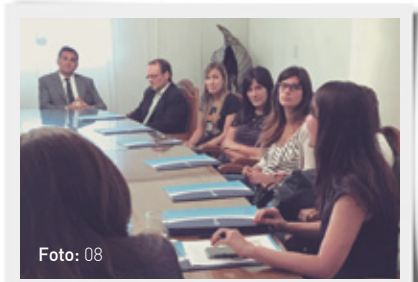


Foto: 08



Foto: 10



Foto: 09



Foto: 11



Foto: 12

dó unas palabras alusivas el Dr. Víctor Horacio Violini, Presidente de la Asociación de Magistrados y Funcionarios del departamento Judicial de La Plata. La Coordinación general estuvo a cargo de las Dras. Mabel Cardoni y María Laura Altamiranda. Organizó la A.M.F. del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires y AMJA. **(Foto 7 y 8)**. También en la ciudad de Formosa, pero el 17 de marzo, se dictó el Curso “Efectos de la ruptura de pareja en el matrimonio y las uniones convivenciales”, a cargo de la Dra. Graciela Medina y del Dr. Eduardo Roveda. Delegada a cargo: Dra. Karina Kalafatich **(Foto 9 y 10)**. Ese mismo día en Necochea, se llevó a cabo el Curso “Perspectiva de Género en la valoración y cuantificación del daño en la mujer víctima de violencia” a cargo del Dr. José Mendelewicz. Delegada AMJA: Dra. Mariana Giménez **(Foto 11)**. En Corrientes, los días 17 y 18 de marzo se llevaron a cabo las “Jornadas Regio-

nales de Derecho Laboral y Relaciones del Trabajo”, en conjunto con la Universidad Nacional de Tres de Febrero y la Sociedad Argentina de Derecho Laboral. AMJA auspició el evento y participó activamente mediante un panel donde expusieron las Dras. Nidia Alicia Billinghurst y Marisa Spagnolo. Delegada a cargo: Dra. Martha Altabe de Lértora **(Foto 12)**: De izquierda a derecha: Gisella Valle de Bahía Blanca, Martha Altabe de Lértora, Dr. Julio Grisolia, Dra. Marisa Spagnolo, socia AMJA y expositora y el Dr. Guillermo Pomares). 

Para ingresar al Campus Virtual

En la plataforma destinada al Campus Virtual puede consultarse la Agenda, Cursos, Docentes y el Mensaje de Bienvenida de la Directora del Área Académica, Gloria M. Pasten de Ishihara. Para ingresar, desde la web de AMJA www.amja.org.ar o <http://www.plataforma-virtual.com.ar/campus/>

CURSOS DEL CAMPUS VIRTUAL

Los cursos del Campus Virtual están dirigidos a Socias/Socios de AMJA, Magistradas/Magistrados y Funcionarias/Funcionarios del Poder Judicial, de los Ministerios Público y de la Defensa; Abogadas/Abogados de la matrícula, y toda/do profesional que se identifique con los objetivos de AMJA cuya misión es informar, concientizar y sensibilizar a la ciudadanía en general y a la Magistratura en particular, acerca de la necesidad de defender en forma irrestricta la vigencia de los derechos humanos fundamentales de todas las personas, en especial de las mujeres, con el objetivo de mejorar su nivel de vida mediante la imparcial administración de justicia.



La tarea de quienes nos servimos del sistema jurídico en pos de afianzar la vigencia plena de la Constitución Nacional y sus postulados, enfrenta diversos desafíos.

Al que me voy a referir en las líneas que siguen, radica en la negación misma de un contexto fáctico de desigualdades estructurales que encuentran en las mujeres a las principales afectadas, negación proveniente de diversos sectores de la sociedad. En efecto, en los últimos tiempos, uno de los desafíos que encaran las organizaciones dedicadas a promover los derechos de

las mujeres, proviene de un difuso pero muy tangible discurso retrógrado y de inocultable intencionalidad deslegitimante, dirigido contra el obrar de estas organizaciones, y de la noble causa que llevan adelante por mandato estatutario. En dicho contexto, muchas veces suele negarse o relativizarse la existencia de un estado de cosas revelador de asimetrías que dejan en desventaja a las

mujeres, cuando no directamente inequitativo. De allí que se considere pertinente efectuar un repaso de las fuentes fácticas de las normas que garantizan la igualdad de género.

Cabe tener presente que este choque de visiones está sumamente instalado, a tal punto que el Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión, al trazar las "Recomendaciones para evitar discursos



REFLEXIONES SOBRE ALGUNAS VERDADES RESPECTO DE LA SITUACIÓN DE LAS MUJERES



estigmatizantes y discriminatorios”, ha preconizado expresamente que cabe: “[e]vitar los abordajes discursivos que plantean “dos campanas del problema” y ponen en igualdad de posición los prejuicios y enunciados discriminatorios con los no discriminatorios”. El Observatorio advierte en su Quinta Recomendación que “... no son argumentos igualmente válidos y atendibles aquellos que están a favor de la discriminación y la exclusión que los enunciados antidiscriminatorios”. Lo expuesto motiva a múltiples reflexiones, pero en esta oportunidad conducirá a un repaso de las zonas de certeza sobre las que reposan las normas invocables en defensa de los derechos de la mujer. Al hacerlo, buscamos completar paulatinamente una suerte de “botiquín jurídico” para el abordaje de estas cuestiones. En pos de buscar y explorar estas áreas de certidumbre, se considera que resulta útil partir de las premisas que los legisladores, locales o internacionales, han utilizado para adoptar normas en resguardo de los derechos de la mitad femenina de la Humanidad.

Lo dicho amerita un par de aclaraciones:

Por una parte, no se soslaya que en la faz práctica existen fenómenos como la anomia, la debilidad de la formación cívica o jurídica de la población, y que incluyen además a las culturas de discriminación. Estas últimas, con sus perniciosos mecanismos de invisibilización y naturalización, coadyuvan a que las normas vigentes en materia de protección de las mujeres encuentren trabas a su aplicación. En todo caso, lo que se trata es de hacer una revisión de las llamadas “verdades constitucionales”, que son aquellas certezas que consensuan las comunidades y obran como sustento, justificación y guía de las normas que dictan. El hecho de que las autoridades de un Estado hagan propias ciertas “verdades” operables, constituye un punto de partida valioso para el intérprete, y en esa dirección se orientarán las líneas que siguen.

Por otra parte, huelga recordar lo que significa el concepto de “verdad”, cuyos profundos bemoles tanto preocuparon a la filosofía desde la antigüedad, y ha

marcado la tarea de historiadores, antropólogos, o lingüistas. Los interrogantes han sido incesantes y muchos continúan con respuesta abierta: en qué consiste (esa verdad), si existe realmente, si las personas pueden percibirla y cómo, si hay verdades absolutas o todo termina siendo relativo, qué rol juega en el conocimiento en sí, cómo abordar el autoengaño, la mentira y el escepticismo, cómo entender la “realidad” freudiana, y un largo etcétera.

Inclusive, la ciencia jurídica pivotea sobre un interesante juego respecto de la certidumbre, en tanto remite a hechos notorios, elabora búsquedas de la “verdad jurídica objetiva”, o elige acudir a ficciones y a presunciones de variada índole, para muchas de las respuestas que estructura. Pues bien, se advierte que bucear en estos dilemas sobre la “verdad” y su

la brecha entre ese plano de teoría normativa y la realidad, la cual revela que la aplicación y vigencia de aquellos textos dista de ser plena. Por ello, adquieren especial relevancia las afirmaciones que, explícita o implícitamente, vierten los legisladores al dictar las normas que nos interesan. Es de esas expresiones de donde podemos extraer y reconstruir qué certezas tuvieron aquéllos a la hora de regular las materias abordadas por las normas consiguientes.

Como fuese, las autoridades públicas precisan de un haz de verdades operables para la formulación de sus políticas, pues sin ellas no es concebible un sistema de responsabilidad, entendida ésta en el modo polisémico (política, penal, civil, administrativa, ética, moral, etc. etc.). Volviendo ahora a la regulación específica sobre los derechos de las mujeres,

Las autoridades públicas precisan de un haz de verdades operables para la formulación de sus políticas, pues sin ellas no es concebible un sistema de responsabilidad, entendida ésta en el modo polisémico.

problemática excedería el propósito de estas líneas, las cuales se orientan más que nada a una noción instrumental para los operadores del Derecho, y que resulte útil para la reflexión y estudio de los derechos de la mujer. Ciertamente, de lo que se trata en esta oportunidad es de encontrar algo similar a la noción que ha postulado el constitucionalista alemán Peter Häberle, como “verdad constitucional”: una suerte de instrumento para que cada sociedad vuelque sus consensos, identifique héroes y villanos, y exponga sus problemas y soluciones, lo cual orientará el dictado de las normas.

EXTRAYENDO VERDADES DE LAS NORMAS

En el plano teórico, sabemos que los textos positivos –aunque perfectibles– garantizan de modo bastante exhaustivo y completo la igualdad de la mujer en diferentes aspectos de su vida. Sin embargo, el gran desafío radica en vencer

la existencia de premisas o puntos de partida conceptuales (muchas veces, basadas en diagnósticos de la realidad) resulta crucial para dar por verificados ciertos estados de cosas, que obren como motivantes y justificantes de la adopción de normas al respecto.

Es, precisamente, sobre estas certezas que se explican ciertas cláusulas de nuestra Ley Fundamental, como el artículo 37, por el cual se establece que el ejercicio de los derechos políticos opere con igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios, mediante acciones positivas, el 43 por el cual se contempla que frente a hechos de discriminación, los afectados (tanto como las asociaciones sectoriales, el Defensor del Pueblo y demás instituciones que cita) tengan a disposición una vía judicial rápida y expedita, y el artículo 75 inciso 23, por el que se atribuye al Congreso Nacional la facultad de promover medidas de acción positiva en relación con las mujeres, que garanticen la



igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de sus derechos. Un factor positivo esencial viene dado con el otorgamiento de jerarquía constitucional a las convenciones internacionales de Derechos Humanos cuyo claro fin es la superación de desigualdades. De todos estos textos se infiere, por lógica inducción, que el constituyente partió de la premisa del desequilibrio entre una y otra mitad de la Humanidad y de situaciones de discriminación, y es claro que ha buscado maneras de superarlas y lograr así la paridad.

De todas maneras, cabe advertir primeramente que los diagnósticos tienen una dimensión y alcance universal: si hacemos memoria, veremos que cuando fue aprobada la CEDAW, se dejó expresada una constatación de la realidad, volcada en el sexto considerando de la Convención, donde se recordaba que los Estados están “[p]reocupados ... al comprobar que a pesar de” los diversos ins-

Otro elemento a tener en cuenta, en este sentido, es el “Plan Nacional contra la Discriminación”, que data de 2005. Se trataba de un programa aprobado mediante el decreto n° 1086/05, en cuyo extenso Anexo quedó plasmado un detallado diagnóstico sobre diversos ámbitos en los cuales se verificaba discriminación, y que en la actualidad puede servir como testimonio de un momento reciente de la situación existente en nuestro país. En todo caso, sirve como herramienta para verificar las realidades que el mismo Estado Argentino admitía. Cabe destacar que este Plan hace un aporte relevante, pues, en cuanto atañe puntualmente a la situación de la mujer, se dejó asentado sin ambages que: “...las mujeres aún no gozan de la igualdad plena y son discriminadas en distintas esferas de la vida social, política, económica y cultural”. Si bien esta afirmación no sorprenderá a quienes nos dedicamos al estudio, concientización y sensibilización sobre esta

Los Estados están “[p]reocupados ... al comprobar que a pesar de” los diversos instrumentos normativos promovidos en el ámbito de la ONU, “las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones”.

trumentos normativos promovidos en el ámbito de la ONU, “las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones”. Entonces, cuando nuestro país ratificó, mediante la Ley n° 23.179, dicho instrumento internacional, hizo propio dicho diagnóstico y la consecuente “preocupación”.

Con una afín comprensión, recordemos también que en el preámbulo de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer – “Convención de Belém do Pará” – aprobada mediante la Ley n° 24.632–, se puso de manifiesto la “preocupación” de los Estados en cuanto a que la violencia contra la mujer constituye una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, dando a entender inequívocamente la existencia de dicha situación en nuestro continente.

temática, el hecho de encontrarla en una fuente oficial autoriza a interpretar que no puede ser desconocida por el propio Estado, máxime cuando integra los fundamentos que el mismo invoca para sustentar las políticas que se apresta a emprender mediante la consecuente planificación.

Sin dudas, este ejercicio analítico que venimos realizando también puede arrojar frutos si lo aplicamos a los fundamentos del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, los cuales se vislumbran y permean en su articulado. Ciertamente, si pensamos en las expresiones vertidas en los “Fundamentos” de la Comisión Redactora que acompañaron al Anteproyecto de Código, en cuanto a la atención a las vulnerabilidades, en la mirada atenta a reconocer el valor del aporte de las mujeres a la sociedad mediante la asignación de valor a las tareas de cuidado (cfr. art. 660 del C. C. y C. N.),

y en la coparentalidad y responsabilidad conjunta frente a los hijos, entre tantas otras, se advertirá el basamento en un diagnóstico de situación muy concreto. En suma: hay allí un rol legislativo consciente de diversas situaciones disvaliosas de nuestra realidad, que ha buscado instrumentos tendientes a superar este-reotipos y resabios culturales que trababan la igualdad.

En general, todo el dictado de legislación con la que se procura atender a una problemática puntual traduce una implícita ponderación de la realidad por parte de quienes la adoptan: recordemos en este sentido, el ejemplo de la ley sobre la trata de personas, o la que de modo integral tiende a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, por recordar a las leyes nros. 26.364, modificada por la 26.842 y la nro. 26.485, entre otras. Esta preocupación por la situación des-

nes, claramente se aprecia que existe una coincidencia de diagnóstico, dando así un punto de inicio en toda política tendiente a la paridad. En todo caso, el análisis detallado de los datos e información relevantes sobre el estado de las niñas y mujeres, medido en variantes susceptibles de expresión matemática, será materia de otro tipo de estudios que, de manera dinámica, releven minuciosamente las diversas variantes que atañen a la situación de la mujer.

PALABRAS FINALES

A los reconocimientos reseñados, que estructuran un contexto de certezas, cabe aproximarse en una doble dimensión, atento a que nuestro zoom de análisis debe calibrarse en cercanía y lejanía. Bajo una visión panorámica, las verdades que se han repasado en los textos legales resultan una herramienta

La violencia contra la mujer es una manifestación del desequilibrio en las relaciones de poder, según dejó expresado la Corte Suprema en el segundo considerando de la Acordada n° 13/2009, por la cual se dispuso la creación de la OM.

ventajosa y asimétrica en la que se encuentran las mujeres, también fue verificada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación la cual, ejerciendo su rol reglamentario e institucional como cabeza de un órgano básico del Estado, ratificó que la violencia contra la mujer es una manifestación del desequilibrio en las relaciones de poder, según dejó expresado en el segundo considerando de la Acordada n° 13/2009, por la cual se dispuso la creación de la Oficina de la Mujer.

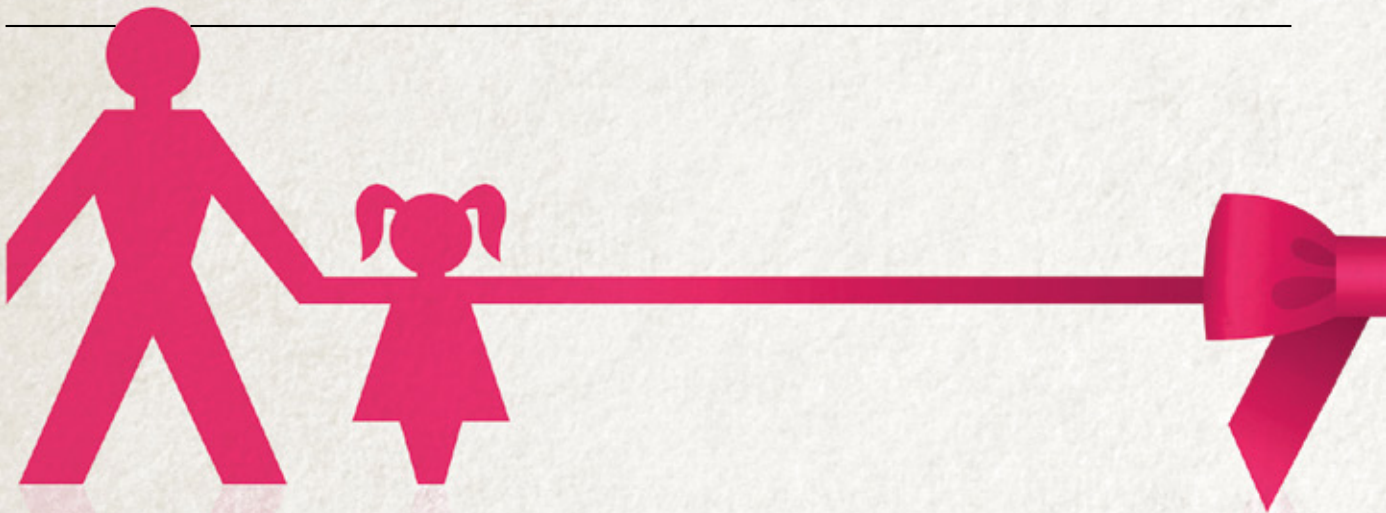
Complementando lo que se viene señalando, también encontramos "reconocimientos", como consideraciones previas al articulado de la "Convención de Estambul" (Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia Contra la Mujer y la Violencia Doméstica), que hacen específica mención a la existencia de un contexto de violencia contra la mujer.

Si se recapitulan todas estas expresio-

indispensable. Sin embargo, para completar la visión de las personas expertas, cabe complementar aquella perspectiva con una mirada que vaya a lo minucioso, y por la cual se alcance un conocimiento detallista de la situación de la mujer. Entonces, nuestro estudio se integraría con los resultados de relevamientos constantes sobre diversos indicadores sociales, económicos y jurídicos: desde las cifras de femicidios, pasando por la brecha salarial entre hombres y mujeres, hasta mediciones sobre las varias formas en que actúa la violencia de género.

En definitiva, el trabajo incesante sobre estas cuestiones resulta un insumo esencial para el destacado esfuerzo de tantos años que AMJA ha venido emprendiendo como una misión realmente pionera, en las áreas de investigación, capacitación y sensibilización en Género, que constituyen una verdadera columna vertebral de nuestro quehacer institucional. 





TRIBUNALES INTEGRADOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DOMÉSTICA

Continuando con la idea de dar en el ámbito de la Justicia otro tratamiento a la violencia doméstica y sus consecuencias¹, procurando un cambio cualitativo del Servicio de Justicia que restaure vínculos y repare los daños ocasionados, el presente trabajo pretende avanzar en esa dirección propuesta.

En el año 1995 entró en vigencia la Ley 24.417, Protección contra la Violencia Familiar. Veintidós años pasaron. Desde entonces escuchamos palabras y expresiones como: protección, discriminación, prevención, sanción, revictimización, erradicación de la violencia familiar, tutela judicial efectiva, protección integral de los derechos del niño, derechos de las mujeres, igualdad de la mujer con el hombre ante la ley, ni una menos, etc.

Las cifras indican que pese a los esfuerzos pocos han sido los resultados positivos. El Servicio de Justicia debe cambiar para obtener otros resultados. Pero, ¿qué hay que modificar en el actual tratamiento de esta calamidad social? ¿Cuáles son las debilidades del actual Servicio de Justicia? ¿Se protege a las víctimas? ¿Se procura la igualdad de víctimas y victimarios? ¿Las resoluciones son más autosatisfactivas que definitivas? ¿Son necesarias nuevas normas? Con el propósito de hacer un análisis sistémico del tratamiento que el Poder

Judicial de la Nación le da al tema, se estudiaron los planteos judiciales de 184 grupos familiares, desde noviembre del 2016 a febrero de 2017². La mayoría de los casos se encuentran aún abiertos al día de la fecha.

Debe tenerse en cuenta que también en el Fuero Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se tramitan causas por hostigamiento y amenazas.

En este análisis no se han incluido las actuaciones que pudiesen tramitar en dicho Fuero relacionadas con los grupos aquí analizados.

En primer lugar se estudió cómo identifican el Fuero Nacional en lo Civil (Familia) y la Justicia Nacional Penal los planteos de los denunciados y denunciados. En Familia el 72% de los casos son denuncias por violencia familiar, y por debajo del 10% alimentos, divorcios, régimen de comunicación, y otros.

En Penal el 43% de los casos son infracción Ley 24.270, y por debajo del 20% lesiones graves, lesiones leves, robo o

hurto, abuso sexual, resistencia o desobediencia a funcionario público, coacción y otros.

La idiosincrasia de la Justicia Penal lleva a atomizar las denuncias adjudicándolas en distintos tribunales o fiscalías. En cambio la de Familia acumula en un mismo tribunal todos los planteos del mismo grupo familiar.

En promedio, los 184 grupos estudiados tienen tramitando cuatro causas cada uno, radicadas en un Juzgado de Familia y en dos Juzgados Penales.

En cuanto a la reiteración de reclamos surge que el 32% de los grupos repite una o más veces sus denuncias por violencia familiar. Y el 43% de ellos repite una o más veces las denuncias por infracción Ley 24.270.

Estos datos empiezan a explicar la ausencia de una resolución definitiva para el planteo de violencia de género que se lleva a la Justicia. La atomización de la violencia (y sus causas relacionadas) de un grupo familiar en tres fueros, atenta contra los fines buscados: protección



La restauración del equilibrio entre los integrantes del grupo familiar sufre es la respuesta que el Sistema de Justicia debería procurar dar la sociedad.

de derechos, no revictimización, tutela judicial efectiva, igualdad, erradicación de la violencia, etc.

Desde el punto de vista de un análisis de gestión deberíamos evaluar tiempos. Todos los grupos familiares estudiados tienen denuncias ante los Tribunales con más de un año de antigüedad. La falta de respuesta rápida a la violencia y sus consecuencias, no solo trauma aun más al grupo, sino también conlleva un perjuicio económico tanto para las partes como para el mismo Sistema Judicial. Evaluemos la posibilidad de crear Juzgados Integrados de Violencia de Género y Doméstica que manejen asuntos penales y de familia. Entonces, para un grupo familiar intervendría un solo Juez. Esto aceleraría la toma de decisiones en una audiencia y eliminaría las resoluciones judiciales idénticas o contradictorias. Las denuncias por incumplimiento de las órdenes del Tribunal serían rápidamente respondidas. El control sobre los denunciados sería más efectivo que el actual y mejoraría la protección a las víctimas. Se evitarían las reiteraciones de denuncias civiles y penales.

La violencia sería detenida en forma efectiva e incluso se eliminaría su escalada. No obstante, con la intervención de un magistrado con doble competencia no parecería estar totalmente resuelta la cuestión. La violencia debe ser considerada una

enfermedad. Atención: esta consideración no exculpa a los violentos de su responsabilidad.

Una óptica distinta que el Servicio de Justicia debería intentar utilizar, en el tratamiento de esta problemática, es la llamada Justicia Restaurativa. El foco debería ponerse en las víctimas, en sus necesidades y en quien debería satisfacerlas. El Juez necesitará para sus decisiones contar con "dictámenes" del equipo interdisciplinario, o gabinete psicosocial, que tendría la misión de evaluar los progresos y resultados de las medidas ordenadas.

La restauración del equilibrio entre los integrantes del grupo familiar sufre es la respuesta que el Sistema de Justicia debería procurar dar la sociedad. Si una familia padece violencia, el tejido social se daña. La recomposición de vínculos beneficiaría a ese grupo y al círculo social al que pertenece.

Por veintidós años el Sistema Judicial centra su atención en la conducta de los victimarios. El flagelo no cesa. Introducir un nuevo concepto de Tribunal priorizando la restauración de vínculos por encima del castigo a conductas, es una alternativa que valdría la pena ensayar. El Tribunal propuesto debería trabajar con nuevo tipo de Ministerios Públicos. Algunos ya cuentan con programas y servicios que asisten a las víctimas.

Para la restauración de vínculos es imprescindible disponer de la Mediación intrajudicial de familia y penal aplicada a los grupos familiares afectados por la violencia. Este método alternativo del Juez ha dado resultados satisfactorios por más de veinte años.

La misma se desarrollaría en paralelo al cumplimiento de las medidas ordenadas por el Tribunal. Los acuerdos arribados, por tratarse de cuestiones de familia, deberán ser homologados.

No es posible hablar de Servicio de Justicia sin mencionar a los abogados. Los letrados deberían ser acompañantes de sus representados en el camino de la restauración de vínculos, sin abandonar la defensa de derechos que se estimen necesarios tutelar.

El Servicio de Justicia aquí propuesto debería ser monitoreado por la Oficina de Violencia Doméstica, quien es la contenedora de las personas denunciadas y da comienzo al proceso. El relevamiento estadístico de los trámites de las causas aportará valiosa información sobre la gestión judicial.

Lo aquí expuesto es mucho más que la implementación de Tribunales competentes en penal y de familia específicos en violencia y cuestiones de género. Se trata de un Sistema Social recuperando del flagelo de la violencia a uno de sus miembros fundamentales: **la familia**. 

¹ Propuesta para una mejor atención de la violencia doméstica. Fuero especial sobre violencia y discriminación contra las mujeres, menores, adultos mayores e incapaces. Lic. Claudio Rodríguez – La Ley Online 11/07/16. Cita online AR/DOC/1657/2016.

² Relevamiento efectuado por el autor sobre registros de la Justicia Nacional

en lo Civil – Familia y de la Justicia en la Criminal y Correccional ordinaria. Los grupos familiares sometidos a estudio se tomaron de las solicitudes de información de radicación de causas en el Fuero de Familia, por parte de organismos oficiales de Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



LA CAPACITACIÓN COMO HERRAMIENTA PARA UNA JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO



La capacitación brindada desde las Oficinas de la Mujer de la Corte de la Nación y de los Poderes Judiciales provinciales procura contribuir a la incorporación del enfoque de igualdad de género en las estructuras estatales y las instituciones de gobierno.

La igualdad de género es esencial para el desarrollo y fortalecimiento del sistema democrático, la mejora de las condiciones de vida y la ampliación de las capacidades de elección de las personas y el goce de su libertad. Sobre esa base, las instancias de capacitación que se brindan desde las Oficinas de la Mujer de la Corte de la Nación y de los Poderes Judiciales provinciales, supervisadas por Naciones Unidas, procura contribuir a la incorporación del enfoque de igualdad de género en las estructuras estatales y las instituciones de gobierno, reconociendo la importancia de sensibilizar a los actores políticos de ambos sexos en asuntos relativos a la equidad y cuán importante resulta ello para la convivencia democrática y el desarrollo social.

La idea de igualdad de género refiere a la titularidad y el pleno goce y ejercicio de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales por parte de mujeres y hombres de diverso origen social, étnico, religioso, entre otros. Implica que las necesidades, los comportamientos y las aspiraciones de las mujeres y los hombres deben ser atendidos en su diversidad. No significa que las mujeres y los hombres deban convertirse en iguales, sino que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no deben de modo alguno depender de si han nacido hombres o mujeres.

En relación a la violencia de género, los datos de la realidad son alarmantes. Hasta mediados de febrero hubo 57 femicidios. Según la ONG Casa del Encuentro, durante el año 2016 se ha registrado un femicidio cada treinta horas y en lo que va de este año, las cifras son todavía más alarmantes: hay una víctima cada 18 horas. La violencia de género es un grave problema cultural basado en el prejuicio de la mujer como ser inferior o propiedad privada de un hombre/varón. Ni una mujer ni un hombre le pertenecen a nadie: todos somos seres libres. El proceso de sensibilización y capacitación sobre esta problemática debe alcanzar a cada miembro de la sociedad civil y la sociedad política. La transversalización de la perspectiva de género debe estar presente en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas y programas en

todos los ámbitos de gobierno, sociales económicos y culturales.

Hoy nos convoca una acción concreta en esta dirección: la capacitación de magistrados y magistradas en perspectiva de género. La función que ellos deben cumplir los exhorta a comprender cada vez mejor los matices de esta problemática, porque muchas denuncias son desestimadas o se produce, en el mismo ámbito judicial, la revictimización de la persona que denuncia.

Es responsabilidad de los Poderes del Estado sensibilizar, prevenir y sancionar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, debiendo para ello desarrollar acciones positivas que les asegure a las mujeres el goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales sobre la materia. El Poder Judicial de la provincia de Tucumán viene desarrollando acciones concretas en atención a la violencia doméstica y la violencia de género. Ha creado, en el año 2009 la Oficina de Violencia Doméstica, primera entre los poderes judiciales provinciales y, en el año 2012, la Oficina de la Mujer. La OVD lleva atendidos más de 11500 casos desde su puesta en funcionamiento en abril de 2010 a la fecha, y aproximadamente recibió 8000 consultas informativas. La Oficina de la Mujer desarrolla actividades de formación para todo el personal del Poder Judicial, con el objetivo de incorporar la perspectiva de género tanto en la prestación del servicio de justicia como en el ámbito de las relaciones laborales; también colabora con la actividad de las oficinas judiciales atendiendo a las necesidades que éstas tengan para cumplir adecuadamente la aplicación de la normativa vigente en la materia. Ha desarrollado numerosos proyectos de investigación entre los que caben mencionar la elaboración del Mapa de género y el análisis sobre el acceso de la Mujer a la Magistratura; la participación en la comisión de monitoreo de la conflictividad violenta para la obtención de datos y posterior elaboración del registro de femicidios, el registro estadístico de casos de violencia doméstica (Acordada 1253/16).



Desarrolla durante todo el año talleres de género en base a Protocolos de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Conjuntamente con la Oficina de Derechos Humanos y el Centro de Especialización y Capacitación organiza cursos en los que se dictan contenidos sobre violencia de género, acceso a justicia, trata de personas, derecho de niños, niñas y adolescentes, abuso sexual infantil, etc. Este año se pondrá en práctica una novedosa experiencia de articulación interinstitucional: capacitación destinada a los agresores en situación de detención. Se trata de un trabajo en conjunto entre la OM, la oficina de Derechos Humanos, y el Observatorio de la Mujer dependiente del Poder Ejecutivo. Asimismo se ocupa en forma permanente de realizar un relevamiento de sentencias con perspectiva de género que fueron analizadas y centralizadas por el sistema de jurisprudencia de la Oficina de la Mujer de la Nación.

La igualdad de género, como bien lo expresó el Programa de Naciones Unidas ya en el año 2004, implica que todos los seres humanos, hombres y mujeres, son libres para desarrollar sus capacidades personales y para tomar decisiones (PNUD, 2004: 16). Sobre la base de

esta idea general, en las últimas décadas los estudios de género, la normativa internacional y las políticas públicas en la materia, han enriquecido y ampliado la noción de igualdad. Ello debe operar como norte para nuestra tarea cotidiana en el ámbito de la Justicia.

La labor de sensibilización y concientización sobre la problemática de la violencia llevada a cabo por distintos sectores del Estado contribuyó a transformar la conciencia social sobre la vulnerabilidad de la vida y de la integridad psicofísica de las mujeres, tanto en el seno de la familia como en otros ámbitos de la sociedad, que merecen atención porque conforman un problema público y no privado. Pero la situación actual es de una gravedad tal que debemos pensar en una política pública de género construida sobre una nueva cartografía, un nuevo espacio que, lejos de fortalecer una cadena de montaje al estilo taylorista, ubique en el centro a la víctima y sus necesidades concretas de asistencia económica, contención psicológica, vivienda, trabajo, educación, desde donde también se optimicen las respuestas de los tres sectores del Estado en cuanto a acciones de prevención, sanción y seguimiento de los casos que se presentan. ☺



A la sombra de los femicidios cuyo número alarma a la sociedad hay muchísimas víctimas silenciosas que arrastran de por vida las consecuencias.

LAS VÍCTIMAS SILENCIOSAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Tengo presente, en forma reiterada, la imagen de una inspección ocular en el interior de Ruanda, Africa, que hicimos jueces y funcionarios del Tribunal Penal Internacional (ICTR) que juzgó a los perpetradores del genocidio de 1994. El convoy de la misión, más de media docena de vehículos, era fácilmente visible desde los campos de las colinas de ese país, donde predominan las plantaciones de té. Cada vez que deteníamos nuestro trayecto, de la nada aparecía un puñado de chicos que, en pocos minutos, se multiplicaban en centenares. Eran los huérfanos del genocidio de hutus contra tutsis. Hijos de las víctimas o de los responsables de la masacre, todos alcanzados por esa dolorosa tragedia.

cargo de 42.000 hogares. En 2010 esa cifra había crecido a 350.000. Más de 400.000 chicos estaban fuera del sistema escolar. Ruanda tiene una alta tasa de mortalidad infantil: uno de cada cinco niños muere antes de los cinco años. A casi 23 años del genocidio en Ruanda, aquellos niños –hoy hombres– llevan las marcas internas y externas de la masacre. Rostros y cuerpos con las cicatrices de ataques violentos, y los efectos devastadores de un conflicto brutal que los mantiene en estado de alerta. La necesidad de administración de justicia en matanzas como la de Ruanda se circunscribe a las víctimas directas y a los perpetradores contra los que puede reunirse prueba, pero no se detiene en esos niños que cargarán toda su vida

extiende la toma de conciencia social. Pero todavía no alcanza. Con la denuncia y registro de los casos de violencia de género hay que profundizar en las víctimas silenciosas: los hijos. Son niños que cargarán siempre con el dolor de saber que, en la célula primaria que los prepara para salir a la vida –la familia–, se cometió un crimen. Y ese crimen, ya sea que lo oculten o lo hablen con especialistas, es una cicatriz imborrable. No siempre esa concientización va acompañada de políticas públicas que consiguen disminuir drásticamente la violencia. La educación es una herramienta fundamental en el mediano y largo plazo. Marchas como las que comenzaron con el lema #Niunamenos empoderan a las víctimas y las fortalece, a pesar de la situación particular de cada una que no siempre resuelve satisfactoriamente. Los cambios culturales de fondo exigen mojoneros que marquen un antes y un después, acontecimientos que se conviertan en fenómenos excepcionales. Muchas madres van a estas marchas con sus hijos y eso constituye todo un símbolo para comprender la magnitud de la violencia de género.

Si las mujeres son las primeras víctimas de la violencia desatada en las guerras, los genocidios y la convivencia no siempre pacífica de una sociedad, los chicos son el futuro dañado de esa misma sociedad. Sin políticas específicas que los incluyan y los contengan también como víctimas de esa violencia de género, parecen condenados a repetir, dolorosamente, el lugar de víctimas o victimarios que recibieron como una herencia indeseable. 🇷🇼

Marchas como las que comenzaron con el lema #Niunamenos empoderan a las víctimas y las fortalece, a pesar de la situación particular de cada una que no siempre resuelve satisfactoriamente.

La mirada de esas criaturas sin padre ni madre siempre me acompaña. Muchos de ellos nacieron de mujeres violadas que al tiempo fallecieron de HIV, o de padres muertos a machetazos o eran hijos de asesinos en prisión. Son las víctimas silenciosas de una violencia sin límite. Según cifras de Unicef, los chicos asesinados en 1994 fueron 300.000. Todos ellos, testigos o protagonistas del horror.

En 2004, cuando Ruanda conmemoró el Día Internacional de la Reflexión sobre el Genocidio, los huérfanos eran 95.000 y otros 100.000 habían tenido que hacerse

con el sino trágico de esa experiencia de violencia. Algunas ONGs procuran, entre sus objetivos, contener a los sobrevivientes pero no alcanza para todos. Por eso los chicos crecen con un destino marcado a fuego.

En nuestro país, la violencia de género y el femicidio han logrado entrar en la agenda de los medios. Pocas veces ha habido tanta coincidencia en una sociedad sobre la necesidad de repudiarlos y de dar a esas víctimas, que se reproducen en toda la geografía del país, la mayor visibilidad posible y una reparación concreta. Con la visibilización se



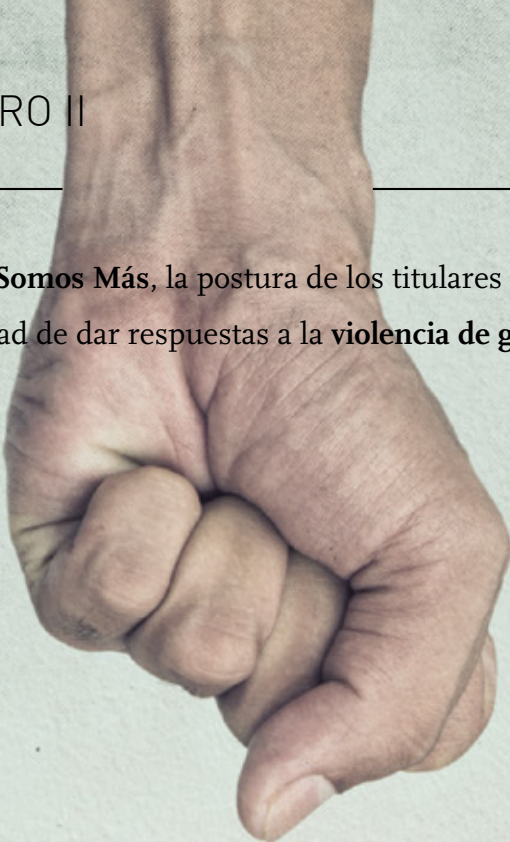
Por Inés M. Weinberg (*)

SI LAS MUJERES SON LAS PRIMERAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DESATADA
EN LAS GUERRAS, LOS GENOCIDIOS Y LA CONVIVENCIA NO SIEMPRE PACÍFICA DE UNA SOCIEDAD,
LOS CHICOS SON EL FUTURO DAÑADO DE ESA MISMA SOCIEDAD.





El autor detalla, para **Juntas Somos Más**, la postura de los titulares de los Ministerios Públicos Fiscales sobre la necesidad de dar respuestas a la **violencia de género desde la justicia**.



NUEVOS CRITERIOS DE INTERVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO





Durante el año 2016 los Procuradores Generales y Fiscales Generales de todo el país hemos llegado a consensos sobre la necesidad de activar sin demora procesos de optimización de la respuesta que se da a la violencia de género desde la justicia. En ese aspecto hemos definido dos ejes sobre los que es indispensable avanzar, el primero relacionado con la gestión judicial de la violencia de género, es decir con el modo en que el sistema judicial aborda estos casos y el segundo con la actualización de la legislación penal relacionada con esta problemática. En estas breves líneas, a partir de la generosa invitación que me hiciera la Dra. Graciela Medina, propongo que se conozca la postura expresada en esos dos aspectos por los titulares de los Ministerios Públicos Fiscales.

LA INTERVENCIÓN JUDICIAL MÚLTIPLE FRENTE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Hace ya varios años que los Consejos Federales de Procuradores, Fiscales Generales Defensores y Asesores Generales y de Política Criminal de la República Argentina, vienen generando un importante espacio de deliberación en las Jornadas Nacionales de Violencia de Género de los Ministerios Públicos. En su quinta edición, que tuvo lugar en la Provincia de La Rioja, durante el mes de julio de 2016, se consideró el sistema de unificación del tratamiento judicial existente en España, a partir de la brillante exposición de la Fiscal decana de Violencia de Género de ese país, Dra. Ana Galdeano Santamaría, quien generó la afirmación del convencimiento de que el modelo de actuación dispersa de los fueros penal y civil que se aplica hoy en nuestro país para la consideración de cada caso de violencia resulta manifiestamente inadecuado.

En la Argentina los hechos de violencia de género, que en su mayoría constituyen delitos penales, no solo suscitan la intervención de la justicia penal, sino que en paralelo dan lugar a la actuación de

organismos de la justicia civil. La fiscalía que avanza sobre la consideración de la naturaleza delictiva del caso, reúne información que comparte con el juez de garantías para obtener medidas de protección, mientras un juzgado de familia, que usualmente viene ya actuando en el marco de un divorcio, o que aplica la ley de violencia provincial, también adopta decisiones sobre la misma situación; a la inversa, cuando la violencia desencadena la separación de una pareja, las medidas adoptadas por la justicia penal, convergen con las que adopta el juez de familia, que recién tome conocimiento del caso; finalmente, cabe referir que para agregar mayor complejidad a esta temática, en algunas provincias que han creado tribunales especializados de violencia de género carentes de competencia penal, con lo que puede llegarse al extremo de una tercer vía de abordaje simultáneo respecto de la misma cuestión.

Lo primero que debemos decir, sin ningún temor a equivocarnos, es que la intervención jurisdiccional múltiple y simultánea respecto de un mismo caso constituye una anomalía que debe evitarse, por dos motivos fundamentales. En primer término, porque compromete la calidad de la actuación de la justicia

en el factor esencial de la revictimización secundaria, que es la profundización del daño ocasionado por la violencia mediante el accionar institucional que debiera servir para limitarlo o repararlo. La víctima de violencia, al acudir en busca de una respuesta estatal, se encuentra inmersa en un laberinto de trámites y citaciones y es objeto de diversas demandas de información que en distintos ámbitos la obligan a revivir la situación sufrida, a revelar ante diferentes personas datos íntimos, con lo que experimenta perjuicios de diversa índole.

¿Por qué se ha llegado a esta situación por qué si es tan negativo el estado de situación descripto no es objeto de una urgente corrección? Mi idea al respecto se relaciona con la falta de imaginación y con el desarrollo de estrategias para diluir responsabilidades ante hechos conmocionantes que debió afrontar la magistratura. No hay dudas de que cabe calificar como poco imaginativo aquel diseño institucional que supone que cuanto más funcionarios gestionen un problema, mejor será la calidad de la respuesta; está claro que a veces la sumatoria resta, por los aspectos que ya fueron objeto de análisis; además, pretender que cuantos más magistra-

En la Argentina los hechos de violencia de género, que en su mayoría constituyen delitos penales, no solo suscitan la intervención de la justicia penal, sino que en paralelo dan lugar a la actuación de organismos de la justicia civil.

por diversas razones entre las que rescataremos sólo estas; cuando son varios los organismos actuantes se expone al titular de la facultad jurisdiccional, que es el Estado, a adoptar decisiones contradictorias o carentes de compatibilidad; por otro lado, la participación separada de los organismos de la justicia permite que la información relacionada con el hecho de violencia se disperse y no se encuentre conjuntamente a disposición del juez para que se pronuncie con el mayor nivel de precisión.

Pero el otro aspecto que torna especialmente negativa la intervención múltiple tiene que ver con que ésta se constituye

dos tengan a cargo la consideración de un hecho se podrán poner a cubierto de eventuales críticas por no haber evitado determinadas consecuencias a la víctima, constituye otra utopía, pues la intervención múltiple puede convertirse precisamente en un factor de riesgo para la toma de decisiones oportunas y útiles cuando se parte del convencimiento de que otro juez también se encuentra actuando y hará lo necesario.

También se relaciona con este tema, la dificultad que tiene un sistema estrictamente conservador como el judicial para detectar necesidades de reorganización que se salgan de los moldes

VIOLENCIA DE GÉNERO II

históricos; por ese motivo no se habría considerado la importancia de abandonar la actuación de los dos órdenes jurisdiccionales clásicos, penal y no penal; esos eran los dos modelos de órganos de la justicia disponibles y desde una mentalidad más enfocada en la estabilidad y la comodidad de los protagonistas institucionales que en la calidad del servicio público, pudo haberse advertido la gran dificultad que tendría la empresa de crear una magistratura única que reuniese todas las facultades de intervención, penal y no penal en los casos de violencia de género.

Es cierto que la instauración de un sistema unificado de justicia en esta materia demandará la búsqueda de un perfil de juez muy concreto y que lo conveniente será buscar nuevos magistrados y no improvisar con los ya existentes; sin embargo esta dificultad debe ser afrontada con decisión, si realmente tomamos en serio a la violencia de género en la Argentina. Deben haber Jueces y Fiscales en condiciones de trabajar con

MÁS DERECHO PENAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

El otro gran capítulo de actualización de la respuesta en materia de violencia de género, debiera alcanzar al derecho penal de fondo. La política criminal argentina ha permanecido en este aspecto adormecida y son muy pocas las modificaciones que se introdujeron al código penal en los últimos años para prevenir de manera especial y general la violencia de género. Es importante tomar en cuenta que el art. 7 de la citada Convención de Belem do Pará, impone a nuestro país el deber de actuar con la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, a cuyo efecto no solo es necesario perseguir eficientemente los hechos abarcados por el orden penal vigente, sino que se debe además incluir en nuestra legislación interna como país signatario las normas penales que sean necesarias. La instauración de un esquema normativo más completo, debiera implicar en primer

Es importante tomar en cuenta que el art. 7 de la citada Convención de Belem do Pará, impone a nuestro país el deber de actuar con la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

especialidad, aplicando los principios de la Convención de Belem do Pará o de la CEDAW, con la sensibilidad adecuada y con la precisión técnica que demanda una problemática que ya no admite más improvisaciones. La organización federal de nuestro país, que permite a las provincias adoptar de modo autónomo sus normativas procesales, no debiera ser un obstáculo para que se avance rápidamente hacia un modelo de actuación unificada de la justicia en materia de violencia de género y así lo ha entendido el Ministerio de Justicia de la Nación, que ha propiciado en el ámbito de la Subsecretaría de Acceso a Justicia, la formación de una comisión que actualmente se encuentra, en el marco del programa Justicia 2020, redactando una propuesta de código modelo que serviría para avanzar en el sentido adecuado.

término la previsión de nuevas figuras delictivas y de un orden de agravantes más generalizado y coherente; asimismo, cabe introducir modificaciones legales que dificulten el cierre de causas por extinción de la acción; por último, deben efectuarse previsiones legales orientadas a asegurar que la imposición de condenas, sean éstas o no de ejecución efectiva, produzca en los violentos efectos correctivos.

En base a estas consideraciones los Procuradores y Fiscales Generales de todo el país, en el marco de las Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos celebradas en Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el mes de diciembre de 2016, peticionaron formalmente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que avance de manera urgente en una reforma del derecho penal que contemple los siguientes aspectos:

El menosprecio de la persona, mediante el uso de expresiones humillantes o vejatorias, no encuentra correspondencia en las figuras que protegen actualmente la libertad ni la integridad física y tampoco resultaría suficientemente protegido por los tipos relativos al honor.





El precepto 'no significa no', ha guiado a los cuerpos legislativos a modificar las normas penales impidiendo que puedan seguir poniéndose en juego criterios jurisprudenciales según los cuales es necesaria una resistencia a conductas violentas o coactivas, cuando la voluntad contraria de la víctima ha quedado expresada de modo reconocible.

I. NUEVAS FIGURAS DELICTIVAS

1. Introducción de la figura penal de acoso, acecho u hostigamiento: se trata ésta de una materia ya abordada por el derecho comparado bajo la denominación de 'stalking', en la que debe actuar-se sin demora ante un evidente vacío legal, para evitar que los violentos puedan desarrollar impunemente acciones de intromisión permanente en la vida ajena, que la ciencia ya ha declarado que resultan altamente destructivas; estos efectos se obtienen hoy con total facilidad, aplicando las nuevas tecnologías para producir intromisiones en la vida ajena que logran una relevante alteración de la paz de la víctima, mediante actos que individualmente carecen de relevancia penal.

2. Introducción entre las figuras que afectan a la intimidad, de un nuevo tipo penal relativo a la difusión de imágenes de contenido sexual obtenidas con consentimiento de la víctima, pero sin autorización para su difusión, conducta analizada en doctrina bajo la denominación de 'sexting'. Esta protección debe abordarse en tanto se trata de conductas cada vez más extendidas y que afectan simultáneamente otros bienes jurídicos como la reserva sexual, el derecho a la propia imagen y el honor, lo que pone de relieve la inconveniencia de que su abordaje continúe efectuándose solo por vía de acciones civiles.

3. Introducción de la figura de maltrato reiterado: su regulación y sanción constituiría un refuerzo de la reacción penal cuando los hechos dan lugar a un estado de afectación de la integridad física y psicológica de la víctima, que no encuentra satisfacción con la simple aplicación de la doctrina de los concursos de delitos.

4. Creación de nuevas figuras de agresión física o psicológica constitutivas de tratos degradantes que actualmente pueden ser consideradas carentes de relevancia penal: en este aspecto se advierte que la figura de lesiones exige la constatación de daños en el cuerpo o en la salud y que los maltratos de orden doméstico suelen consistir en agresiones físicas como los empujones o golpes que no producen un resultado

lesivo. Igualmente, el menosprecio de la persona, mediante el uso de expresiones humillantes o vejatorias, no encuentra correspondencia en las figuras que protegen actualmente la libertad ni la integridad física y tampoco resultaría suficientemente protegido por los tipos relativos al honor.

5. Establecimiento de figuras específicas relativas a la manipulación de los dispositivos técnicos cuyo objetivo es controlar el cumplimiento de las penas, medidas de seguridad o medidas cautelares.

6. Creación de figuras que sancionen de manera diferencial y agravada el incumplimiento de las órdenes judiciales impartidas para la protección de las víctimas de violencia de género.

II. MEJORAMIENTO DE LA PROTECCIÓN A LA INTEGRIDAD SEXUAL MEDIANTE UN TIPO DE ABUSO SEXUAL MÁS AMPLIO

Las modalidades de comisión del abuso sexual actualmente contempladas en el art. 119 del Código Penal, demandan que la víctima resulte afectada por acciones violentas o coactivas. Durante el presente año, en el derecho continental europeo se han expandido los contornos del abuso sexual, considerándolo tipificado también en aquellos casos en que, aún sin emplearse aquellos medios, la víctima ha expresado perceptiblemente su negativa a mantener un contacto con el agresor. El precepto 'no significa no', ha guiado a los cuerpos legislativos en aquel ámbito a modificar las normas penales impidiendo que puedan seguir poniéndose en juego criterios jurisprudenciales según los cuales es necesaria una resistencia a conductas violentas o coactivas, cuando la voluntad contraria de la víctima ha quedado expresada de modo reconocible.

A la propuesta ya formulada al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos cabe agregar la conveniencia de introducir normas que sancionen la incitación o justificación de la violencia de género y el acoso sexual, y el acoso que suele materializarse mediante la solicitud de



VIOLENCIA DE GÉNERO II

favores de naturaleza sexual en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, continuada o habitual, y cuando con ello se genere en la víctima una situación de intimidación, hostilidad o humillación.

III. EXPANSIÓN DEL SISTEMA NORMATIVO DE AGRAVANTES POR VIOLENCIA DE GÉNERO

1. Ampliación del régimen de agravantes por violencia de género a figuras diferentes del homicidio y lesiones: el agravamiento del homicidio, se aplica también a las lesiones, sin embargo en el Código Penal Argentino, los delitos de amenazas y coacciones que constituyen violencia de género no tienen una escala penal diferenciada. Lo mismo ocurre con los delitos de privación ilegítima de libertad y otros que debieran ser alcanzados por un incremento de la reacción penal.

2. Agravamiento por la comisión de hechos de violencia en presencia de menores: la violencia de género puede afectar gravemente a los menores que la presencian; este es un efecto que suele quedar desprovisto de consecuencias jurídicas y que la ley debe enfocar como especialmente relevante. No solo se debe tomar en cuenta aquí la afectación actual de la integridad psíquica de los menores, sino el efecto que en la futura conducta de los niños tienen las experiencias traumáticas que incrementan la posibilidad de que sean adultos violentos.

3. Agravamiento del incumplimiento de las órdenes judiciales de protección de víctimas: el constante incumplimiento de las medidas dispuestas por la justicia para dar protección a las víctimas de violencia, debe ser asociado a consecuencias más gravosas para los transgresores, sea mediante el incremento de las escalas previstas para la desobediencia a la autoridad o mediante el establecimiento de un agravamiento de la escala del delito objeto de la causa en la que la orden de restricción fue emitida.

IV. PREVISIONES ADICIONALES PARA

EL ASEGURAMIENTO DEL JUZGAMIENTO Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

1. Eliminación de la instancia de parte en los delitos de violencia de género: el fin de la impunidad en materia de violencia de género está asociado con la ampliación de la posibilidad de la intervención estatal oficiosa, que por otro lado es estrictamente compatible con la consideración de la violencia de género como una violación a los derechos humanos.

2. Previsión de un orden diferenciado que duplique el tiempo de prescripción de la acción en los supuestos de violencia de género: si bien es cierto que constituye un objetivo fundamental la aceleración de la respuesta judicial frente a estos casos, también lo es que por dificultades de gestión de los sistemas judiciales o por actitudes evasivas de los imputados, las causas relativas a violencia de género por lesiones leves, amenazas o coacciones simples se encuentran ampliamente expuestas a culminar por prescripción de la acción. Por ello, partiendo de la base de que ha sido recategorizada la violencia de género como una situación que concita una especial alarma social, resulta conveniente que se efectúen correctivos para que su persecución no cese dentro del mínimo de vigencia de la acción.

V. ESTABLECIMIENTO DE INDICACIONES NORMATIVAS CLARAS Y CONCRETAS QUE FIJEN LA OBLIGATORIEDAD DE DESARROLLAR Y APLICAR PROGRAMAS DE TRATAMIENTO DE VIOLENTOS

1. Imposición de medidas de tratamiento obligatorias como reglas de conducta en los supuestos de condenas de ejecución condicional, de prohibición de residencia en un lugar determinado y de acercamiento.

2. Establecimiento de programas de tratamiento obligatorios contra la violencia de género dentro del régimen progresivo de la pena privativa de libertad en la ley 24660. 

La violencia de género puede afectar gravemente a los menores que la presencian; este es un efecto que suele quedar desprovisto de consecuencias jurídicas y que la ley debe enfocar como especialmente relevante.





LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

¿QUÉ NOS FALTA?



El autor propone una “toma de conciencia de las carencias, como también de los recursos y fortalezas”.

Discernir y corregir lo que nos aqueja, vale decir la construcción social y lingüística creadas sobre la base de ideas y conceptos acerca de lo que significa ser varón o mujer, es un proceso lento.

La transversalización e incorporación de la perspectiva de género, como cambio de paradigma, requiere de una profunda reflexión sobre los hábitos naturalizados, los estereotipos y las funciones o responsabilidades que deben asumir en la sociedad hombres y mujeres. La representación que hace la sociedad del género incide en el plano del sujeto y la representación subjetiva del género influye en la construcción social.

Los sistemas de creencias y estereotipos, muy lejos de reflejar la realidad, reproducen valores que se insertan en una cultura y en un momento histórico. A comienzo del siglo XX, Walter Lippmann (“La opinión Pública”) introdujo el concepto de estereotipo en el contexto de las ciencias sociales. Mientras tanto, la antropóloga cultural Gayle Rubin (“El tráfico de mujeres: notas sobre la economía política del sexo”) señalaba que la literatura sobre las mujeres –tanto feministas como antifeministas– es una larga meditación sobre la cuestión de la naturaleza y génesis de la opresión y la sub-

ordinación social de las mujeres. No es una cuestión trivial, puesto que las respuestas que se den condicionan nuestras visiones del futuro y nuestra evaluación de si es realista o no la esperanza de una sociedad sexualmente igualitaria.

Rubin definió un “sistema de sexo/género” como el conjunto de disposiciones por el que una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana, y en el cual se satisfacen las necesidades humanas transformadas. La incorporación de las cuestiones de género es un proceso tanto técnico cuanto de política pública que exige introducir cambios en la cultura de las organizaciones y en las mentalidades, así como el establecimiento de programas de formación y capacitación.

Las organizaciones deben facilitar los medios para el goce de un ambiente saludable, libre de violencia, con contención emocional, estabilidad psicológica, autoestima y equilibrio en las relaciones interpersonales. Al aumentar la comunicación y reducir las tensiones se obtiene motivación y placer en la tarea y, como consecuencia, se logran mejores resultados. Se trata de un proceso paulatino de toma de conciencia y reconocimiento de las carencias y vulnerabilidades, como también de los recursos y fortalezas. 🗣️

¿QUÉ NOS FALTA?

A) EXPLICAR la construcción del sistema sexo/género y las necesidades de introducir nuevas perspectivas de estudio para constatar los efectos que las relaciones asimétricas de poder producen entre los sexos.

B) CONOCER las implicancias psicosociales de un sistema de creencias y atribuciones adquiridas social y normativamente.

C) CONSTRUIR un pensamiento crítico capaz de cuestionar la naturalización de ideas, teorías, costumbres y lenguaje sobre los roles masculino –femenino.

D) ELABORAR en las organizaciones programas de contención emocional, a partir de técnicas grupales e individuales, en un marco de reflexión y autoconocimiento.

E) LA UTILIZACIÓN de un lenguaje que refleje y trate con el mismo valor y la misma dignidad la presencia, la situación y el papel de mujeres y hombres en la sociedad. Se trata de un aspecto esencial de la igualdad entre mujeres y hombres y un medio de conseguir una igualdad material (Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa 2007).



Por qué su necesidad, desde la óptica de una abogada práctica.

JUZGADO ÚNICO CIVIL Y PENAL PARA LA VIOLENCIA FAMILIAR

La violencia Familiar y sexual se transformó en los últimos tiempos en una noticia repetida en los medios; en los estudios jurídicos la cantidad y entidad de casos es ascendente. Frente a esta situación, la falta de soluciones del sistema deja al operador jurídico con una constante sensación de impotencia, porque somos nosotros, los abogados, los que tenemos que agravar la herida de la víctima, con la noticia de la falta de respuesta eficiente del sistema judicial, en un país que adhirió a todas las convenciones de Derechos Humanos y además, les dio rango constitucional. Como abogada litigante entiendo que las herramientas para la prevención, erradicación y eliminación de todo tipo de violencia, desde hace años, han constituido uno de los ejes de las Políticas de Estado tanto del Poder Ejecutivo como del Poder Judicial y en menor medida del Poder Legislativo.

Como resultado de las Políticas de Estado generadas por el Poder Judicial, las víctimas de violencia familiar cuentan con herramientas jurídicas que le permiten obtener protección judicial, como la OVD (Oficina de Violencia Doméstica), mientras que como resultado de la po-

lítica del Poder Legislativo se dictó se dictó la Ley 24417, como primer remedio para salir de la situación de violencia. Sin embargo, para el abogado litigante, para ese/a profesional del derecho que tiene que dar auxilio, contención, e indicar los primeros mecanismos frente a la violencia género y doméstica, lamentablemente el conjunto de normas, de fondo y procesales, que en la actualidad rigen en la materia, aparecen como insuficientes a la problemática planteada. Ellas dan respuestas tardías, fraccionadas, alejadas de la realidad, insatisfactorias y generalmente deficientes frente a víctimas que sufren violencia creciente, violencia de diferentes tipos, pero violencia lacerante que lastima el cuerpo y desgasta el espíritu.

En caso que la violencia se ejerza en el seno de una familia, la víctima, una vez presentada la denuncia en la OVD (luego de una larga espera), comienza un peregrinar por diferentes juzgados y fueros; si reside en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, también deberá dirigirse a la Justicia local y Nacional, según el tipo de delito que se trate. Por tanto, cuanto menos la víctima debe iniciar y luego ser parte en cuatro o cinco procesos dife-

rentes (violencia familiar, responsabilidad parental, régimen de comunicación, divorcio, según el tipo penal, Justicia Nacional en lo Criminal y/o Justicia en lo Penal y Contravencional de la Ciudad Autónoma de la Ciudad), debiendo soportar audiencias, pericias, visitas sociales, etc.

Esta realidad judicial revictimiza, desgasta, vulnera, es decir, no cumple con el objetivo de dictar justicia.

La demostración clara y acabada de la ineptitud del sistema actual para juzgar la violencia, ya sea provincial o nacional, nos lleva a pedir desde el lugar del abogado litigante que tiene que dar respuesta, acompañar y contener a su cliente, la necesidad de reformularlo y adecuarlo a las necesidades, por tanto se debe plantear un nuevo sistema judicial que dé respuesta integral a la demanda de la víctima. Estamos convencidos que en el ámbito del Poder Judicial debe haber Juzgados únicos especializados, abarcando conjunta y simultáneamente los fueros civiles y penales, destinados al tratamiento de la violencia familiar, cuyas características, por tratarse de una problemática social, cultural, económica y judicial, resulten ser la celeridad, informalidad, oralidad,



amplitud de la prueba e integralidad. La víctima no entiende por qué, ante un mismo y único hecho de violencia, tiene que recurrir a diferentes jueces para obtener soluciones parciales, siendo que su problema tiene un solo origen, un solo agresor y requiere de una solución integral. Por lo antedicho, proponemos que los hechos de violencia se traten en forma integral, veloz y empática, articulando con los otros Poderes del Estado, dando una solución definitiva que garantice seguridad a la víctima, sanción al agresor, y protección de los derechos personales y/o patrimoniales.

Una vez realizada la denuncia y conocida la situación de violencia, la actuación de la justicia debe ser inmediata, sin importar días inhábiles ni horarios judiciales, con personal capacitado, a efectos de dar una respuesta adecuada.

Realizada la evaluación de daño, deben tomar intervención todas las áreas pertinentes con el objeto de: 1) proteger a la víctima, 2) cesar la situación de violencia, 3) articular con los otros Poderes del estado quienes deberán dar, en caso de ser necesario, respuesta social inmediata, 4) tomar las medidas urgentes en relación a los derechos personales y patrimoniales.

El proceso debe ser mayoritariamente oral, donde las audiencias las tome el Sr. Juez, que deberá entender sobre los efectos personales, patrimoniales y penales, derivados de la situación de violencia, hasta la resolución definitiva de la problemática planteada.

Es fundamental la inmediatez en el dictado de las medidas de protección y resguardo de los derechos de las víctimas, y la obtención en forma urgente y simultánea de: 1) la suspensión del régimen de visitas, si lo hubiere, 2) la fijación de una cuota alimentaria, dado que la víctima se encontrará en muchos casos en estado de desamparo económico, 3) la exclusión del hogar inmediata del violento, 4) la inmovilización de los bienes gananciales, a fin de evitar el desapoderamiento de los mismos, etc.

Al momento de merituar la prueba, en los casos de violencia familiar, los medios de prueba resultan escasos o insuficientes, dado que no suele haber testigos, ya que, salvo casos extremos, se desarrolla en el seno familiar, en el interior del hogar; por tanto, la amplitud e informalidad en la obtención de la misma debe ser el principio rector al momento de apreciar la conducta injusta de un agresor.

Una vez dictadas las medidas urgentes, siempre respetando las normas del debido proceso y las garantías procesales de las partes, el proceso debe ser contrario a lo que ocurre en la actualidad: veloz, el Sr. Juez, debe entender en el mismo hasta la resolución definitiva del hecho de violencia que le dio origen, junto a todas las cuestiones conexas que deriven del mismo.

El Modelo de Asistencia Integral, que se debe implementar con personal altamente capacitado, interdisciplinario y que trabaje en forma articulada con el Poder Ejecutivo y los demás organismos tanto públicos como privados, debe llevar adelante un seguimiento personalizado de cada caso.

Creemos que PODEMOS lograr un cambio de actitud judicial frente a la violencia, con prácticamente iguales recursos humanos (aunque capacitados de forma diferente) y desde un tribunal único que atienda cuestiones civiles y penales; y que a partir de un sistema de audiencias eficaz se evite la revictimización, se logre la prevención y se sancione a quien victimiza. Creemos firmemente que ello contribuirá a mejorar la situación de las víctimas de violencia. ☺



FALLOS E INFORMES RELEVANTES EN MATERIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO INTERAMERICANO E INTERNACIONAL.

1. INTRODUCCIÓN

El Papa Francisco en la Encíclica *Laudatio Si* señaló que: "...El desafío urgente de proteger nuestra casa común incluye la preocupación de unir a toda la familia humana en la búsqueda de un desarrollo sostenible e integral, pues sabemos que las cosas pueden cambiar... Hago una invitación urgente a un nuevo diálogo sobre el modo como estamos construyendo el futuro del planeta. Necesitamos una conversación que nos una a todos, porque el desafío ambiental que vivimos, y sus raíces humanas, nos interesan y nos impactan a todos...". (Carta Encíclica *Laudatio Si* del Santo Padre Francisco sobre el cuidado de la casa común)¹. Claramente el escenario mundial es cada vez más complejo, donde se requieren de medidas y acciones eficaces por parte de los gobiernos y los tribunales (a partir de sus decisiones) para garantizar el ejercicio de los derechos humanos.

"Hago una invitación urgente a un nuevo diálogo sobre el modo como estamos construyendo el futuro del planeta."

La comunidad global y las instituciones no pueden permanecer indiferentes a ello. Para estar a la altura de las circunstancias, se debe poner en valor el acceso a la justicia, la igualdad y no discriminación, vitales para la realización y promoción de todos los demás derechos humanos. No hay desarrollo sostenible y sostenibilidad en un contexto de discriminación.

Como parte de ese compromiso con un enfoque de género y de derechos humanos, la adhesión de nuestro país y parte de las provincias argentinas² a la "Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", "Transformar nuestro mundo", donde se fijan 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)³ con 169 metas⁴, constituye un desafío que debemos enfrentar, en pos de la construcción de una cultura de derechos, de un mundo en paz e inclusivo.

A continuación señalaremos fallos y resoluciones relevantes en materia de DDHH de la Comisión y Corte IDH y TEDH,

2. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

1) Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 30 de noviembre de 2016. Serie C nro. 329⁵

La Corte IDH dictó sentencia en el presente caso, declarando al Estado boliviano responsable de la esterilización no consentida a la víctima [sra. I.V.]

La Corte consideró que la esterilización no consentida constituye una forma de violencia contra la mujer, que viola el art. 7 de la Convención de Belém do Pará. Y concluyó que la práctica de esterilización no consentida constituyó un trato cruel, inhumano y degradante.

El Alto Tribunal destacó que la esterilización no consentida afecta a las mujeres de manera desproporcionada por su condición de tal, en razón del papel socialmente asignado de la función reproductiva y planificación familiar.

2) Caso Gomez Murillo y otros vs. Costa Rica⁶. Homologación de acuerdo de solución amistosa sobre fecundación in vitro en Costa Rica⁷.

Se homologó acuerdo por el que el Estado reconoció las violaciones a los derechos a la vida, integridad y libertad personal, protección de la honra y dignidad, protección a la familia e igualdad ante la ley, en perjuicio de 12 víctimas por no haberles permitido el acceso a las técnicas de fecundación asistida

El Estado de Costa Rica debe en consecuencia, garantizar y hacer efectiva la posibilidad de acceso a la fecundación in vitro en el ámbito público y privado y brindar capacitación en derechos humanos a funcionarios estatales.

3. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

1) Informe temático: Movilidad humana. Estándares interamericanos⁸. Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas



Datos desagregados por sexo indican que **ha aumentado en la última década de los 90 el porcentaje de mujeres migrantes**. Desde la Comisión se destaca cómo la presencia de mujeres migrantes en las cadenas globales de cuidado reproduce los esquemas de género, al seguir asignando tareas domésticas, de cuidado de personas vulnerables. **Esta reproducción de roles y estereotipos perpetúa la visión de la mujer ama de casa, responsable de lo doméstico y como cuidadora.**

y desplazados internos: *normas y estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*.

gún el informe. La reunificación de la familia, también se encuentra entre las causas de migración de mujeres.¹¹

La movilidad humana es un fenómeno social y multicausal de gran actualidad, que impacta en el goce y ejercicio de los derechos humanos. La Comisión aborda esta temática señalando de qué manera afecta a grupos vulnerables y cómo son invisibilizados en las agendas públicas, implicando esto que no sean considerados como sujetos de derechos.

La feminización de la migración aparece como un nuevo fenómeno a raíz del aumento de las mujeres migrantes asociadas al trabajo doméstico⁹, dado que las mujeres de países más desarrollados se unen a la fuerza laboral y a la vez se han retirado servicios y beneficios sociales del Estado bienestar.

Datos desagregados por sexo indican que ha aumentado en la última década de los 90 el porcentaje de mujeres migrantes¹⁰. Desde la Comisión se destaca cómo la presencia de mujeres migrantes en las cadenas globales de cuidado reproduce los esquemas de género, al seguir asignando tareas domésticas, de cuidado de personas vulnerables. Esta reproducción de roles y estereotipos perpetúa la visión de la mujer ama de casa, responsable de lo doméstico y como cuidadora. También la migración de mujeres, se enfoca en la industria del sexo, prostitución forzada y migración para matrimonios forzados, como una forma de violencia, se-

2) Informe preliminar sobre pobreza, pobreza extrema y Derechos Humanos en las Américas (2016).¹²

Los distintos factores que inciden en la pobreza y pobreza extrema son tratados por la Comisión en este documento y de qué manera impactan en los derechos humanos de manera transversal, tornando ilusoria la participación de los grupos afectados y el acceso a la justicia.

El enfoque de derechos humanos, que implica considerar a las personas afectadas como sujetos de derechos y agentes de cambio, es puesto en valor. Este enfoque supone una mirada pro hominis, con acento en la dignidad, igualdad y no discriminación.

La discriminación que sufren las mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores, desplazados, indígenas es también abordada, considerándose como grupos históricamente afectados, víctimas de una discriminación interseccional¹³ y estructural impactando en los DESC (y en definitiva también en los DCyP). Por otra parte se señala el impacto diferenciado que la pobreza y pobreza extrema tienen en la discriminación que sufren las mujeres y niñas, afectadas por violencia de género. Desde los ODS, la eliminación de la violencia de género es una meta para la consecución de los

¹ <http://w2.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/index.html>. [24/5/2015]. Fecha de consulta: 18/11/2016.

² Tierra del Fuego, Jujuy, Mendoza, San Juan.

³ 1) Fin de la pobreza; 2) Hambre cero; 3) Salud y bienestar; 4) Educación de calidad; 5) Igualdad de género; 6) Agua limpia y saneamiento; 7) Energía asequible y no contaminante; 8) Trabajo decente y crecimiento económico; 9) Industria, innovación e infraestructura; 10) Reducción de las desigualdades; 11) Ciudades y comunidades sostenibles; 12) Producción y consumo responsables; 13) Acción por el clima; 14) Vida submarina; 15) Vida de ecosistemas terrestres; 16) Paz, justicia e instituciones sólidas; 17) Alianzas para lograr los Objetivos.

⁴ Adoptada por la Asamblea de UN en septiembre de 2015.

⁵ http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_329_esp.pdf. Fecha de consulta: 11/1/2017

http://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_49_16.pdf. fecha de consulta: 11/1/2017.

⁶ http://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_45_16.pdf. Fecha de consulta: 11/1/2017.

⁷ http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_326_esp.pdf. Fecha de consulta: 13/1/2017.

⁸ <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/MovilidadHumana.pdf>. Fecha de consulta: 11/1/2017.

⁹ También a las tareas de cuidado de niños, adultos mayores, personas enfermas o con discapacidad.

¹⁰ Párrafo 29 del Informe.

ONU (Departamento de Asuntos Económicos y Sociales: División de Población), Trends in International



mismos. La afectación en las mujeres en esta situación es de mayor incidencia dada la discriminación social y la existencia de cargas adicionales (funciones familiares de cuidado) lo que limita sus posibilidades de acceder a los recursos económicos necesarios para la subsistencia de la familia. La inserción de la mujer en el mercado laboral y en lo educativa es incipiente.

El informe realiza una serie de recomendaciones finales cuya lectura se recomienda¹⁴.

4. TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS.

1) Caso “OSMANOĞLU ET KOCABAŞ c. SUISSE”. Estrasburgo, 10/1/2017.¹⁵ **Derecho a la educación de las niñas-**

La situación fáctica se refiere a la negativa de un matrimonio suizo (y también turco) de religión musulmana de enviar a sus dos hijas al curso de natación mixta obligatorio en el colegio, fundándose en motivos religiosos. Fueron informados por las autoridades escolares de la obligatoriedad de dicho curso, ofreciendo alternativas en el conflicto (como el permitir el uso de burkini), negándose a enviar a sus hijas a dichas clases. Apercebidos de la aplicación de una multa conforme la legislación vigente si no concurrían al mencionado curso, se les impuso la multa. El TEDH resolvió que no existía violación del art. 9 de la Convención, que el derecho a la educación obligatoria es fundamental para el proceso de integración social de los niños, especialmente los de origen extranjero. Por otro lado, se consideró apropiada la imposición de la multa, siendo proporcional al objetivo perseguido, que era que los padres envíen a sus hijos a cursos obligatorios y de interés para una socialización plena.

Para el TEDH se debe priorizar la escolarización obligatoria e integración de las niñas por sobre el interés de los padres.

2) Caso “Kacper Nowakowski v. Poland” (nro. 32407/13)¹⁶ **La Corte EDH resolvió por unanimidad que se violó el art. 8 de la CEDH sobre el respeto de la vida privada y familiar.** El caso se refiere al pedido de ampliación de régimen de

visitas formulado por un padre sordomudo respecto de su hijo (también con problemas auditivos) y que el mismo se desarrolle fuera del domicilio materno (el niño tiene 5 años). Se rechazó su pedido y esto motivó el planteo ante instancia superior.

La Corte juzgó que los tribunales de Polonia debían haber tomado medidas para conciliar los intereses encontrados, teniendo presente el interés superior del niño, fijando otras alternativas al régimen de visitas con el niño. Concretamente, debían haber tomado medidas para facilitar el contacto del padre con el niño (ambos con problemas auditivos). Se centraron solo en las dificultades de la comunicación entre ellos, más que en los medios para superar dichas dificultades.

Cabe aclarar que la madre también tiene dificultades auditivas, comunicándose por lenguaje de señas y oralmente, mientras que el padre lo hacía por lenguaje de señas. El padre consideró que tuvo un trato discriminatorio por su discapacidad y a la vez no se contempló el interés superior del niño. Sobre la discapacidad, los tribunales inferiores consideraron más apropiado vincular el régimen de visitas a la madre, dada la facilidad de comunicarse con el niño, ignorando la animosidad existente entre los padres (la actitud materna obstaculizaba el contacto con el niño). Los tribunales, según la Corte no tomaron en cuenta la discapacidad del padre y no se adoptaron medidas para facilitar el contacto padre-hijo en violación del art. 8 de la CEDH.

Resultan interesantes los dos votos que por separado efectuaron los jueces Sajó y Motoc, con un abordaje sobre la cuestión de la discapacidad, considerando que hubiera sido adecuado haber tenido un trato diferenciado por parte del Estado de la situación del padre (quien fue tratado como una persona sin discapacidad). Se hizo hincapié en la aplicación y enfoque de la CPDP.

Además se señala que no se ha tratado la cuestión de la barrera comunicacional entre padre e hijo. Frente a una familia con discapacidad auditiva y un padre que se comunica sólo por lenguaje de señas, la comunicación con el hijo implica también que al niño se le enseñe el lenguaje del padre. Se invoca la CDPD. 

Migration 2015. 2015, pág. 2.

¹¹ Párrafo 31.

¹² <http://www.oas.org/es/cidh/desc/docs/Pobreza-DDHH-InformePreliminar-2016.pdf>. Fecha de consulta: 11/1/2017.

¹³ Discriminación interseccional: concepto desarrollado en “Gonzalez Lluy y ot. vs. Ecuador” Corte IDH.

¹⁴ Recomendaciones en torno a: erradicación de la pobreza y la pobreza extrema con enfoque de derechos humanos; igualdad y no discriminación; realización progresiva y no regresividad de los DESC; acceso a la Justicia; empoderamiento y participación.

¹⁵ [http://hudoc.echr.coe.int/fre#{"documentcollectionid2":\["GRANDCHAMBER"\],"CHAMBER":\["CHAMBER"\],"itemid":\["001-170346"\]}](http://hudoc.echr.coe.int/fre#{) fecha de consulta : 11/1/2017

AFFAIRE OSMANOĞLU ET KOCABAŞ c. SUISSE. (Requête no 29086/12). ARRÊT.STRASBOURG

10 janvier 2017. Versión original: francés.

Traducción: a cargo de las Dras. Graciela Medina y Gabriela Yuba.

¹⁶ [http://hudoc.echr.coe.int/fre#{"documentcollectionid2":\["GRANDCHAMBER"\],"CHAMBER":\["CHAMBER"\],"itemid":\["001-170343"\]}](http://hudoc.echr.coe.int/fre#{) fecha de consulta: 11/1/2017

Por Susana Medina

MAESTRA DE PROFESIÓN Y POLÍTICA POR VOCACIÓN



En esta edición de Juntas Somos Más repasamos la vida y obra de Florentina Gómez Miranda, quien luchó incansablemente por el reconocimiento de los derechos de las mujeres, batallando por la igualdad de género.

El 14 de febrero de 1912 nació en Olavarria (Provincia de Buenos Aires) en el seno de una familia numerosa, Florentina Gómez Miranda. Era la menor de 8 hermanos. Se recibió de maestra a los diecisiete años de edad, y a pesar de que le hubiera gustado ser odontóloga, no le fue posible y estudió abogacía en la Universidad de La Plata donde se graduó en 1945. Al año siguiente se afilió a la UCR y comenzó su tarea militante. De profundas e ineludibles convicciones democráticas, luchó incansablemente por el reconocimiento de los derechos de las mujeres, de los derechos civiles y las minorías, bregando por la igualdad de género. “Siempre les digo a las mujeres que todo se puede hacer si una quiere.” Y Florentina lo hizo. Entre 1983 y 1991 creó en el ámbito del Congreso de la Nación la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad, que presidió durante varios años, y desde allí presentó más de 150 proyectos legislativos de gran trascendencia social que produjeron un cambio profundo en la vida de los argentinos. Temas que hasta ese momento eran impensados fueron abordados con valentía y compromiso. Así, se pusieron en la agenda política la patria potestad compartida; el divorcio vincular; la pensión al viudo; la pensión a la cónyuge divorciada; la igualdad de los hijos extramatrimoniales; el derecho de la mujer a seguir usando el apellido de soltera luego de casada; la pensión a la concubina y concubino; la ley de cupo femenino; la despenalización del aborto; y muchos otros que no tuvieron tratamiento como el estudio obligatorio del papanicolau y la planificación familiar tuvieron su impronta.

A pesar de que no le gustaban los elogios, recibió numerosos premios y reconocimientos. Decía: “El único mérito que me reconozco es la coherencia. Digo lo que pienso y hago lo que digo”, y a los 99 años necesitaba -según sus propias palabras-, 99 años más para lograr imponer la “revolución educativa” como medio para terminar con las desigualdades y adquirir buenos hábitos. No llegó a festejar los 100 años en el Luna Park como era su deseo. Murió el 1 de agosto de 2011 y muchas fueron las personalidades que se acercaron a despedir sus restos, pero hubo un emotivo y recordado momento en el que una “atea militante” despedía a una “católica pensante”. Fue cuando Carmen Argibay destacó su trayectoria y el aporte a favor de la igualdad de oportunidades y de la igualdad de género. Esa fue su lucha y ésa fue su bandera, que es hoy la nuestra. ¡Hasta siempre Florentina! 🕯

NOVEDADES

8 DE MARZO: DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER

AMJA realizó un abrazo simbólico entre juezas de Paraguay y Argentina en el Puente Internacional.



PRESENTE Y FUTURO DE LA JUSTICIA

El viernes 16 de diciembre de 2016 se llevó a cabo un panel sobre los problemas del presente y el futuro de la Justicia. Del mismo participaron, entre otras autoridades, el legislador Gustavo Vera, Monseñor Marcelo Sánchez Sorondo Decano de la Pontificia Academia de las Ciencias Sociales del Vaticano y la Dra. Claudia Caputi. Asistieron también, en representación de AMJA las Dras. Mariana Salduna, Gloria Pasten, Ángeles Baliero de Burundarena, Fernanda Nuevo y Daniela Ferenc quienes entregaron un Reconocimiento al representante de la Iglesia Católica.



AMJA PRESENTE EN EL SENADO DE LA NACIÓN



Las Dras. Graciela Medina y Karina Kalafatich concurren a la presentación del Instituto de Derechos Humanos en el Senado de la Nación.

AUDIENCIAS EN EL VATICANO

Convocadas por la diputada provincial Mabel Pezoa viajaron a Roma, Italia, Cristina Irene Leiva, ministra del Superior Tribunal de Justicia y vicepresidenta de la Asociación Argentina de Mujeres Juezas y Patricia Durán, empresaria turística de Puerto Iguazú y presidenta de la Federación Misionera de turismo.



PRÓXIMAS ANFITRIONAS

La Ciudad de Buenos Aires, Argentina, será la próxima sede de la XIV Conferencia Bial de la IAWJ en mayo de 2018 y para mostrar la ciudad y presentarnos como futuras anfitrionas, compartimos un video en nuestra página web: www.amja.org.ar

ALMUERZO DE FIN DE AÑO

El viernes 2 de diciembre se llevó a cabo el tradicional almuerzo de fin de año con una excelente asistencia. ¡Agradecemos el interés y la presencia de todos!



AMJA EN LA ONU

El 13 de marzo se inauguró la Reunión 61° de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en ONU, en la ciudad de Nueva York, principal órgano internacional intergubernamental dedicado exclusivamente a la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. La Delegación Oficial de Argentina la encabezó la Presidenta del CNM Fabiana Tuñez y la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina estuvo presente.



DISTINCIONES A EX PRESIDENTAS

En el almuerzo de fin de año de AMJA se entregaron distinciones a las ex presidentas de la Asociación: Cristina Cañiña, Susana Parada y Estela Carcamo.



AMJA RECUERDA A CARMEN ARGIBAY

El 3 de febrero de 2005, Carmen Argibay juró como integrante de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. La ceremonia se realizó en el histórico salón donde se realizó el Juicio a las Juntas Militares, ubicado en la planta baja del Palacio de Tribunales. Ante una sala colmada de magistrados, funcionarios y empleados, entre los que estaban el entonces Ministro de Justicia de la Nación Dr. Horacio Rosatti, y el Procurador General de la Nación, Esteban Righi, se destacaba la presencia de su madre Ana Rosa Carle Huergo, quien emocionada escuchó el juramento de su hija "Por la Patria y el Honor". Tenía en ese momento 64 años y su extensa carrera judicial, iniciada a fines de la década del 50, y su lucha a favor de los derechos humanos de las mujeres, la llevó a ocupar ese sitio, a pesar de haber recibido varias impugnaciones por sus opiniones sobre el aborto y por haberse declarado "atea militante".

"Bienvenida Carmen Argibay", decían los volantes firmados por la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación (UEJN) que presidía Julio Piumato, quien también estaba presente acompañando a quien había pasado gran parte de su vida dentro del Palacio de Justicia de la calle Talcahuano. Conocía cada empleado y cada funcionario por su nombre y le decían "Carmencita". Era respetada y querida. Ciudadana ilustre de Buenos Aires, fue un modelo de jueza independiente y nuestra fundadora. Vaya nuestro recuerdo y reconocimiento permanentes.



PREMIO A LA TRAYECTORIA 2016

En el almuerzo de fin de año de AMJA, la Dra. María Luisa Lucas, actual Vocal Titular de la Asociación, recibió el Premio a la Trayectoria 2ª Edición.

PREMIO A LOS DDHH 2016

La defensora general de la Nación Dra. Stella Maris Martínez fue reconocida por AMJA con el Premio a los Derechos Humanos 2016, 1ª Edición, también, en el almuerzo de fin de año de la Asociación. El premio reconoce los logros profesionales y personales de la titular del Ministerio Público de la Defensa de la Nación.





COMISIÓN DIRECTIVA 2017-2019

Presidenta SUSANA MEDINA
Vicepresidenta CRISTINA LEIVA

Secretaria CLAUDIA CAPUTI
Prosecretaria MARTA PAZ
Secretaria de Actas MARIANA SALDUNA

Tesorera MARÍA LAURA ALTAMIRANDA
Pro tesorera NATALIA MOLINA

Vocal Titular MARÍA LUISA LUCAS
Vocal Titular CLARA FALCONE
Vocal Titular MARÍA A. GASTALDI
Vocal Titular GRACIELA MEDINA
Vocal Titular NATALIA CASTRO
Vocal Titular NORMA ABATE
Vocal Titular ANGELES BALIERO DE BURUNDARENA
Vocal Titular MARIA EUGENIA CHAPERO

Vocal Suplente N1 EMILIA MARIA VALLE
Vocal Suplente N2 AIDA TARDITTI
Vocal Suplente N3 JAQUELINA BALANGIONE
Vocal Suplente N4 ADRIANA ZARATIEGUI
Vocal Suplente N6 KARINA KALAFATICH
Vocal Suplente N6 MARCELA LEIVA
Vocal Suplente N7 GRACIELA NEIROT
Vocal Suplente N8 FERNANDA NUEVO

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Titular MARISA ZUCCOLILLO
Titular MARTHA ALTABE
Suplente FABIÁN CARDOSO
Apoderado MARCOS GRABIVKER
Asesores FERNANDO RAMÍREZ
MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ
RUBÉN SALABERREN